

## MANIFESTACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA SOBRE LA PROPOSICION DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 12/2014, DE 16 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA REGIÓN DE MURCIA

### 1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siendo la exposición de motivos en una ley un componente importante que precede al articulado de un proyecto o proposición de ley. En ella, se deben explicar las razones por las cuales se crea, reforma, adiciona o deroga la ley, así como la intención detrás de la misma.

En el caso de la proposición ley registrada en la asamblea en su exposición de motivos se podrían matizar algunas inexactitudes:

- El CTRM *está integrado por trece miembros*, cuando los que prevé la ley son **diecisiete actualmente. Solo hay designados y/o nombrados hasta la fecha once miembros**. Precisamente no han sido designados, entre otros, los que corresponde a la Asamblea por parte de los grupos políticos en esta legislatura.
- Principio de oportunidad/ necesidad junto al de legalidad, son de difícil confluencia en una materia como la de transparencia, en la que lo que debe primar son los derechos de los ciudadanos, cualquier valoración política en este ámbito perjudica al más débil.
- Se afirma que el CTRM cuenta con **un considerable retraso en la gestión de los asuntos planteados y la falta de operatividad** del mismo, lo que plantea la necesidad de revisión, ello junto a la declaración de que el nuevo Comisionado ejercerá sus funciones conforme al principio de diligencia. Considero que esta afirmación menosprecia el trabajo y la profesionalidad tanto de los miembros del Pleno, como la de **los funcionarios, que han hecho su trabajo de forma eficiente y han tramitado 203 expedientes de 2022, 115 de 2023** y hay 67 reclamaciones registradas de este año, hasta finales de mayo. Un trabajo realizado con escasos recursos y con muchas dificultades desde que se nombró a la actual Presidenta suplente en diciembre de 2022.

Además, esta exposición de motivos, es una parte fundamental para entender el propósito y el alcance de la norma legal. Por lo tanto, es una herramienta valiosa para comprender el marco jurídico y político en el que se inscribe una ley específica. No obstante, en la redacción actual el marco jurídico es confuso, es importante el derecho de los ciudadanos a conocer y a saber, y mantenerlos.



## 2.- ARTÍCULO ÚNICO

Este artículo único modifica literalmente los artículos de la Ley 12/14 reemplazando en el texto la palabra “presidente” por “comisionado”.

En la modificación del art.38 de la ley, donde se describen las funciones del Comisionado reduce su periodo de nombramiento a 4 años y deja de ser un cargo sin remuneración, por lo que deberá incrementarse la dotación presupuestaria de este órgano para tal previsión.

## 3.- PLENO

Al Comisionado le asiste también una Comisión de transparencia, también como órgano colegiado e independiente. Pero debemos destacar que suplir la pluralidad que representan los componentes de este órgano colegiado, como son las universidades, las entidades de participación ciudadana, los consumidores y usuarios, los intereses económicos y sociales, los sindicatos y la federación de municipios, por una Comisión no es lo más adecuado para garantizar la independencia del órgano. Esta comisión queda integrada, además del comisionado, por:

- El secretario general de la consejería competente en materia de transparencia.
- Un representante designado por la Comisión interdepartamental para la transparencia.
- Un representante del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.
- Un letrado adscrito a la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma.

No ponemos en duda sobre estos funcionarios letrados su profesionalidad sino todo lo contrario, consideramos su valía. No obstante, tienen un componente de independencia, pluralidad y reivindicación de transparencia y derechos menor que la estructura del consejo actual. Ponemos de manifiesto la circunstancia de que forma parte de la nueva comisión un representante del Consejo Jurídico, cuando éste no ha sido designado desde el año 2018 para el CTRM.



#### 4.- PERSONALIDAD JURÍDICA E INDEPENDENCIA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

Defendemos con vehemencia la independencia del órgano competente y ésta sólo se consigue o mantiene con personalidad jurídica e independencia orgánica y funcional con respecto a la Administración que debe conceder el derecho de acceso a la información pública, como manifestó el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en Sentencia de su sala número 1 de lo Contencioso Administrativo, al reconocerla en base a los siguientes criterios:

- El CTRM quedaba configurado en la ley como un órgano independiente de control. Ahora también literalmente se reitera tal atributo, pero veremos que no va a ser factible.
- A pesar de que la modificación planteada por PP/VOX lo sigue configurando como un ente de los propios de la disposición adicional quinta de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a semejanza del Consejo Jurídico y del CES, y esto le confería funcionar de forma independiente en cuanto a su organización y régimen jurídico y le otorgaba una autonomía orgánica y funcional.
- La modificación propuesta elimina el tercer requisito valorado en su día por la sala de lo contencioso, de forma que ya no podrá actuar con plena independencia orgánica y funcional que garantizaría su objetividad e independencia.
- Y por ello eliminan el cuarto requisito, ya no se podrá relacionar con la Administración a través de la consejería con competencia en materia de transparencia, ya que a partir de la entrada en vigor de la modificación de la ley se integrará de pleno en dicha consejería.

#### 5.- PRESUPUESTO

Lo que nos lleva a analizar cómo se cercena también la autonomía presupuestaria, ya no tendrá una sección propia, como hasta ahora, la sec. 05, en los Presupuestos Generales de la CARM, si no que pasa a configurarse un programa dentro de la sección de la consejería competente en materia de transparencia.



## 6.- CONCLUSIÓN

La proposición de ley de modificación de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y participación ciudadana de la Región de Murcia adolece de defectos que dañan seriamente la garantía de ampliar y reforzar la transparencia en la Región de Murcia, así como ampliar su garantía de derecho de acceso de información de los ciudadanos.

Las dudas planteadas sobre la independencia y personalidad jurídica, funcionalidad, así como la eliminación de la pluralidad de entidades en su órgano colegiado nos plantean serias dudas sobre la mejora de la transparencia en las instituciones públicas de la región y su control. Todo ello nos lleva a recomendar su modificación o su retirada para que sea elaborada una propuesta de ley que aborde la mejora efectiva de transparencia en la región siguiendo los principios de independencia, pluralidad y eficiencia.

Por último, el texto no contempla en su articulado un régimen transitorio- hasta las nuevas designaciones- que permita la funcionalidad y asunción de derechos y obligaciones contraídos por el CTRM hasta la extinción del mismo.

Murcia a 4 de junio de 2024

Estas manifestaciones presentadas por la Presidenta Suplente al pleno del CTRM se remitirán a la Asamblea Regional con el voto particular y en contra de D<sup>a</sup> María Caballero y D. Alberto Sánchez.

